

SEGURIDAD CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - NUEVO NEGOCIO

Entidad Contratante

Nombre: ORION CONIC SAS
Identificación: 900201461-1
Teléfono: 2012792
Dirección: CL 13 # 22 94
Ciudad: BOGOTA
E-mail: SERVICIOS@ORIONCONIC.COM

Seguros Contratados

Desde Hasta
27 02 2018 28 05 2018
A las 00 horas A las 24 horas

Vigencia 90 días

Entidad Contratante

Nombre: MDN - EJERCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Identificación: 830087443-4
Teléfono: 4469060 EXT: 0
Dirección: CR 50 18 06
Ciudad: BOGOTA
E-mail:

Desde Hasta
27 02 2018 28 05 2018
A las 00 horas A las 24 horas

Vigencia 90 días

Entidad Contratante

Nombre: MDN - EJERCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Identificación: 830087443-4

NUEVO NEGOCIO - Poliza De Cumplimiento Mon Feb 26 10:21:10 Gmt-05:00 2018

Entidad Contratante

Identificación: 272-DIADQ-CADCO-CENAC.
Objeto:

OBJETO

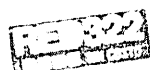
GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUYO OBJETO ES : 'GRUPO I: MANTENIMIENTO DEL COMEDOR DE TROPA PARA EL BATALLON DE INGENIEROS NO. 2 GR. FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO. GRUPO II: MANTENIMIENTO DEL COMEDOR DE TROPA PARA EL BATALLON DE INSTRUCCION, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO N° 2 "SINFOROSO MUTIS CONSUEGRA"-BITER 2. GRUPO III: MANTENIMIENTO DEL COMEDOR DE TROPA PARA EL BATALLON DE BATALLON DE ASPC NO.10 - CACIQUE UPARE - BAS10. GRUPO IV: MANTENIMIENTO DEL COMEDOR DE TROPA PARA EL BATALLON DE INSTRUCCION, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO 5 "ANDRES MARIA ROSILLO. GRUPO V: MANTENIMIENTO Y ADECUACION CRM VALLEDUPAR"

Entidad Contratante

SERIEDAD DE LA OFERTA

Coberturas

Desde	Hasta	Valor Asegurado	Prima sin IVA
27-02-2018	28-05-2018	\$148,478,507	\$148,479



CEBEN-PAPEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - NUEVO NEGOCIO

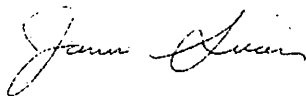
Fecha de emisión: 22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-0001
Escriba el número de papel: PAPEL

Datos del Asesor

Nombre: NUBIA ESTHER FERREIRA DE BUITRAGO
Clave: 59705
Teléfono: 2137806 EXT: 0 3107710689
Porcentaje: 100%
Oficina: 1003 - SANTA BARBARA

Total a pagar

Valor de la prima: \$148,479
Gastos de expedición: \$0
IVA: \$28,211
Total a pagar: \$176,690



Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Este documento es un seguro de la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. y no es un contrato de seguro.



Datos del tomador

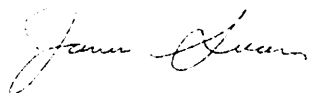
Nombre: ORION CONIC SAS
Identificación: 900201461-1
Teléfono: 2012792
Dirección: CL 13 # 22 94
Ciudad: BOGOTÁ
E-mail: SERVICIOS@ORIONCONIC.COM

Valor a pagar

Valor de la prima: \$148,479
Gastos de expedición: \$0
IVA: \$28,211
Total a pagar: \$176,690



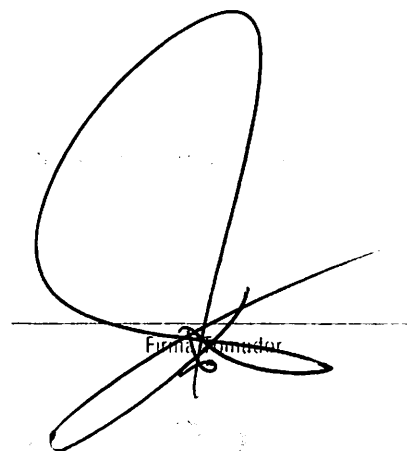
(415)7709998010260(8020)0629726780202001(3900)000000176690(96)20180413



Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



Seguros Comerciales Bolívar S.A. Nit. 860002180-7
Avenida El Dorado No. 68B-31, piso 10, Conmutador 341 0077
Fax 283 6799 A.A. 4421 Bogotá D.C. Colombia



Firma Comodato

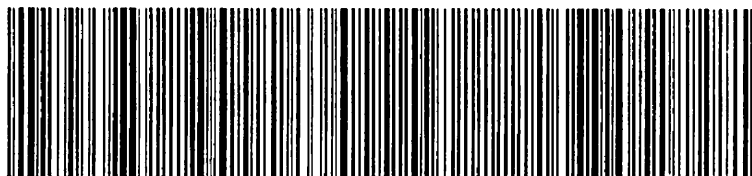
Página 1 de 1

Copia del Cliente

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

ORION CONIC SAS

1003002187401



(415)7709998010260(8020)0629726780202001(3900)000000176690(96)20180413

Poliza numero

1003002187401

Valor efectivo

Referencia

Banco

Numero de cheque

Valor cheque

Valor pagado

\$176,690

Copia del Banco

Para pago por internet ingrese a www.segurosbolivar.com

En Bancos a través de los convenios

Divisoria 1044189

Banco de Colombia 18669

Bancolombia 64912

Grupo Exito 4382



1003002187401

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
NIT 860002180-7

Certifica que la póliza de Cumplimiento N°. **1003002187401** endoso **0** expedida el **26/02/2018**, por un valor de **\$176,690** incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento a ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el Tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación e Impresión en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes 02 de 2018.

Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolivar S.A.

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI

CONDICIONES GENERALES

SÉGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en adelante la aseguradora, otorga a la entidad estatal los amparos especificados en la carátula de la presente póliza, con sujeción en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, conforme las definiciones que a continuación se estipulan.

1. COBERTURAS

1.1 Amparo de seriedad de la oferta

Este amparo cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

1.1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

1.1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

1.1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.2 Amparo de cumplimiento del contrato

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

1.2.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

1.2.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

1.2.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra cuando el contrato no prevé entregas parciales.



1.2.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.3 Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de

1.3.1 La no inversión del anticipo.

1.3.2 El uso indebido del anticipo.

1.3.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.4 Amparo de devolución del pago anticipado

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ello hubiere lugar.

1.5 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará a los contratos que se ejecutan fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6 Amparo de estabilidad y calidad de la obra

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Este amparo comenzará su vigencia a partir de la fecha del acta de entrega de la obra terminada a satisfacción de la entidad estatal.

1.7 Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados, imputables al contratista, derivados de la falta de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de los bienes, o la instalación de los equipos suministrados.



1.8 Amparo de calidad del servicio

Este amparo cubre a la entidad estatal, por los perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad en el servicio prestado

Este amparo comenzará su vigencia a partir del acta de entrega del servicio contratado.

1.9 Otros amparos

Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad estatal dentro del contrato, la aseguradora podrá otorgar a las entidades estatales, otros amparos que se contraten específicamente y se incluyan en la caratula o en los anexos de la presente póliza, y previo el pago de la prima correspondiente, que cubran los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad estatal considere deben ser amparados.

PARAGRAFO PRIMERO: en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y la aseguradora fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, esta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de la aseguradora o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

PARAGRAFO SEGUNDO: independencia de los amparos. Los amparos de esta póliza son independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

2. CLAUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operarán en los casos siguientes:

2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

2.2 Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.

2.3 El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.

2.4 El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.



3. CLAUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a la aseguradora, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por ésta.

Iguualmente, la aseguradora podrá exigir al contratista, previo a la aceptación de la modificación, el pago de la prima y la firma de las contrapartidas a que hubiere lugar, con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la entidad estatal, la aseguradora y el contratista tomador del seguro.

Asimismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la entidad estatal y el contratista, deberá ser aprobado por la aseguradora para que pueda aplicarse a ésta.

4. CLAUSULA CUARTA. - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la caratula de esta póliza, define la responsabilidad máxima de la aseguradora para cubrirlos de ellos en caso de siniestro.

Para el efecto de cumplimiento, el valor asegurado señalado en la caratula de esta póliza constituye el monto máximo a cubrir por el amparo de cumplimiento.

5. CLAUSULA QUINTA. - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista el restablecimiento de la garantía.

Sin embargo, el valor asegurado de esta póliza no se restablecerá automáticamente. Cuando exista solicitud formal de la entidad estatal o del contratista, LA ASEGURADORA analizará la posibilidad de otorgar o no el restablecimiento del valor asegurado de acuerdo con sus políticas internas de suscripción y resguardo. El otorgamiento de tal restablecimiento sólo procederá previa aceptación expresa y por escrito por parte de LA ASEGURADORA, generando de esta manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

La suma de la prima adicional en la presente póliza, no podrá ser superior a la prima de la póliza que preceda para el restablecimiento de la garantía, cuando el contratista solicite la obtención de otra póliza, amparando la misma.

9. CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de **LA ASEGURADORA**. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

9.1 Para el caso previsto en el numeral 7.1, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL** para reclamar el pago, acompañada de una copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de la junta del contrato o de la resolución correspondiente que en la misma se constata el monto de que esta proceda conforme la ley.

9.2 Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga la **ENTIDAD ESTATAL** acompañada de la copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

9.3 Para el caso presentado en los numerales 7.3 y 7.4, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL** acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** sobre la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

PARAGRÁFO. De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, **LA ASEGURADORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la **ENTIDAD ESTATAL**.

10. CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización de acuerdo con el artículo 1110 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **LA ASEGURADORA** se subroga hasta por el monto del valor pagado por esta, en todos los derechos que la **ENTIDAD ESTATAL** tenga contra el **CONTRATISTA**.



11. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento de que por incumplimiento del contratista **LA ASEGURADORA** resolviera continuar como cesionario con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero, y **LA ENTIDAD ESTATAL** estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza la cesión del contrato a favor de **LA ASEGURADORA**.

En virtud de esta cesión **LA ASEGURADORA** esta obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

12. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será susceptible en forma unilateral por parte de **LA ASEGURADORA** o del **CONTRATISTA**.

13. CLAUSULA DECIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL deberá notificar a **LA ASEGURADORA** y al **CONTRATISTA** los actos administrativos afines a la declaración del siniestro o a la efectividad de cualquier amparo de la póliza a efectos de garantizar su derecho de defensa.

LA ASEGURADORA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

14. CLAUSULA DECIMA CUARTA. - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro y demás leyes que lo aprueben o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

15. CLAUSULA DECIMO QUINTA. CESION DE LA PÓLIZA POR EL CONTRATISTA

No se podrá hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento de **LA ASEGURADORA**.

En caso de incumplimiento de esta disposición, **LA ASEGURADORA** no será responsable por los actos de incumplimiento que haya incurrido con anterioridad a la fecha de cesión o transferencia.

16. CLAUSULA DECIMO SEXTA. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD ESTATAL se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias, decretos, resoluciones y los previstos en la Ley 1597 de 2010, Ley 1712 de 2014 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, en el que deba intervenir el **CONTRATISTA** en la forma en que debería hacerlo si participase de la gestión, apegándose por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando fe a **LA ASEGURADORA** de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la ENTIDAD ESTATAL las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

17. CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de LA ASEGURADORA, su intervención se regirá por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

18. CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir el suceso del siniestro, otros seguros existentes en el momento de los hechos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a pagar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado obrare de buena fe y en interés de LA ASEGURADORA los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

19. CLÁUSULA DECIMO NOVENA. COASEGURO

En caso de existir siniestro al que se refiera el artículo 1078 del Código de Comercio, la indemnización a pagar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista suma asegurada por parte de las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada base del contrato de seguro.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA y la ENTIDAD ESTATAL se comprometen a no celebrar contratos de seguro que impliquen un conflicto de intereses, entendiendo por tal la celebración de un contrato de seguro que implique un conflicto de intereses entre la aseguradora y la entidad estatal contratante.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO

Salvo requerimiento de las disposiciones procesales, para los efectos de la presente póliza de seguro, el contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A